

RESOLUCIÓN No. 009278 del 01 de Diciembre de 2009 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVÍCOLA MARTA LUCIA)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR.-Bajo Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado con el N° 009278 del 01 de Diciembre de 2009, el representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, entregó de la actualización del Plan de Manejo ambiental de la Granja Avícola Marta Lucia.

Que mediante documento radicado con el N° 9279 del 01 de Diciembre de 2009, el representante legal de la empresa Acondesa S.A, solicitó a la Corporación, concesión de aguas de pozo construido en la Granja Avícola Marta Lucia.

Que mediante Auto N° 01300 del 30 de Diciembre de 2009, la Corporación admitió solicitud de concesión de aguas, para un pozo profundo en la Granja Marta Lucia, cuya cantidad de aguas solicitada es de 5.200 M₃/mes; 2.0 Lts/Seg, para uso de lavado y aseo de los galpones, consumo de las aves, consumo del personal que labora en la Granja, ubicado sobre la carretera Río Mar en el Municipio de Polonuevo, y para suministrarle así mismo agua a la Granja Venecia.

Que con la finalidad de realizar seguimiento a la Granja Avícola Marta Lucia, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó concepto técnico N° 00606 del 18 de Agosto de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA:

Que mediante documento radicado con N° 9279 del 01 de Diciembre de 2009, la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. – ACODESA, representada legalmente por el señor Víctor Scott López, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.141.319, solicitó a la Corporación concesión de agua para pozo construido en la granja avícola Martha Lucia, entregando la documentación referente a dicho trámite.

- ◆ **Nombre del predio y domicilio:** Granja avícola Martha Lucia.
- ◆ **Tipo de Captación:** Pozo perforado.
- ◆ **Cantidad de agua solicitada:** 5.200 m³/mes, 2 L/s.
- ◆ **Término solicitado para la concesión:** 5 años.
- ◆ **Calidad de agua:** se adjunta análisis fisicoquímico y bacteriológico del agua del pozo. Estos análisis fueron ejecutados por el laboratorio para la industria y el medio ambiente (LIMA). Los resultados obtenidos se presentan en las siguientes tablas.

e

RESOLUCIÓN No.

2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)”

PARAMETROS	UNIDADES	RESULTADOS
pH	Unidades de pH	6.59
Temperatura	°C	28.0
Conductividad	uS-mS	1094.7
DBO ₅	mg/l	<3.98
DQO	mg/l	<28.41
Alcalinidad total	mg/l	124.11
Turbidez	NTU	2
Color	Pt/Co	5
Sólidos disueltos	mg/l	698
Sólidos totales	mg/l	706
Sólidos suspendidos	mg/l	<11.64
Cloruro	mg/l	367.55
Calcio	mg/l	59.77
Magnesio	mg/l	22.38
Dureza total	mg/l	241.23
Sulfatos	mg/l	148.77
Hierro total	mg/l	0.756
Coliformos Totales	NMP/100ml	<3
Coliformos Fecales	NMP/100ml	<3

- ◆ **Utilización del agua:** el agua es utilizada para el consumo de las aves, lavado de los galpones y consumo del personal que labora en la granja. El lavado y aseo de los galpones se realiza cada 45 días.
- ◆ **Localización del pozo:** se localizó mediante el sistema “Global Position System (GPS)”, obteniendo latitud: N 10° 46.004', longitud: W 74° 50.445' y cota terreno: 60.35 msnm.
- ◆ **Información del pozo:**
 - a) Sondeo exploratorio: perforado a una profundidad de 52 metros, en diámetros de 6 pulgadas.
- ◆ **Columna estratigráfica:**

Profundidad (m)	Descripción del Material	Velocidad (min/seg)
0 – 2	Arena amarilla	2
2 – 11	Arena y arcilla	4
11 – 20	Arena media amarilla	2
20 – 24	Arena amarilla	6
24 – 27	Arena media gris	3
27 – 52	Arcilla gris	5

Se resalta los estratos de arena limpia encontrados.

RESOLUCIÓN No. 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)”

♦ **Pozo de producción:**

Profundidad total del pozo	40.5 metros
Diámetro del hueco	12 pulgadas
Diámetro del revestimiento	6 pulgadas
Clase de material	PVC RDE 26

♦ **Descripción del diseño:**

Profundidad (m)	Detalle de revestimiento	Longitud (m)
0.40 – 9.00	Tubo ciego	
9.00 – 19.00	Tubo filtro	10.00 m
19.00 – 24.00	Tubo ciego	
24.00 – 27.00	Tubo filtro	3.00 m
27.00 – 40.50	Tubo ciego (cono Terminal)	

♦ **Aforo de pozo:**

*Equipo empleado: compresor portátil de 210 CFM.
 Relación tuberías: 3" x 3/4".*

♦ **Resultado:**

Nivel estático del agua	5.40 m
Tiempo de aforo	4 ½ horas continuas
Caudal aforado	3.7 LPS
Nivel de bombeo estabilizado	14.60 m
Abatimiento registrado	9.30 m (14.6-5.4 m)
Capacidad específica	0.4LPS/m (3.7/5.4 m)
Abatimiento disponible	21.60 m (27-5.4 m)
Abatimiento aprovechable	11.00 m
producción comercial del pozo	4.3 LPS (15m ³ /Hora)

♦ **Equipo de bombeo recomendado:** bomba eléctrica de motor sumergido instalada a 30 metros para las siguientes condiciones de trabajo:

Caudal: 15 m³/hora (4.1 LPS).

Cabeza dinámica total: 33 metros (100 pies).

Cabeza de succión (18 m) + Presión en la boca del pozo (15 m).

Recomendaciones:

- ♦ La boca del pozo debe estar protegida por una tapa (cachucha) de acero de 3/8, con un orificio central suficiente para que pase la tubería de descarga de la bomba (2 pulgadas) y dos pequeños huecos laterales; uno para la tubería PVC 1/2 pulgadas para medición de niveles y el otro para el cable eléctrico encauchetado de la bomba.

RESOLUCIÓN No: 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)"

- ◆ Paralelo a la tubería de descarga se debe instalar un tubo de OVC de ½" x 28 metros para facilitar la medición de niveles.
- ◆ El equipo de bombeo debe estar dotado de todos los elementos de protección eléctrica e hidráulica disponibles en el mercado; tales como monitor de voltaje, control de niveles contra marcha en seco, etc.
- ◆ La bomba debe estar amarrada a la boca del pozo por una soquilla de nylon marinerio de 3/8" x 31 metros, para sostenerla en caso necesario.
- ◆ En la descarga de la bomba en la superficie, debe instalarse una T con manómetro embebido en glicerina (0 – 100psi).
- ◆ Al iniciarse el bombeo los primeros días, debe cerrarse parcialmente la válvula de paso, de tal forma de extraer del pozo un caudal igual al registrado en la primera etapa de aprovechamiento del pozo, en esta caso 2 LPS; para luego abrir lenta y paulatinamente la válvula hasta obtener el caudal comercial calculado del pozo, en este caso 4 LPS (63 GPM). Obtenido este caudal, se registra la presión del manómetro y se procede a operar la bomba siempre con la misma presión (presión de trabajo).
- ◆ Al cotizar la bomba debe exigirse las curvas de rendimiento de la misma, para hacer una evaluación técnica de las diferentes propuestas y de las condiciones de trabajo de la bomba que finalmente se requiera.

Mediante documento radicado con N° 9278 del 01 de Diciembre de 2009, el representante legal de la empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, hace entrega de un informe de obligaciones ambientales para la granja Martha Lucía. Este documento se presenta en copia impresa y se ajusta a la guía ambiental del subsector avícola; su contenido está dividido en las siguientes partes:

1. Descripción de la granja:

En este capítulo se describe la ubicación de la granja, su equipamiento, actividades y procesos vinculados a su operación, los volúmenes de agua utilizados y su procedencia, consumo de energía y procedencia, vertimientos líquidos y cuerpo receptor, sistema de tratamiento utilizado para las aguas domésticas y las emisiones atmosféricas generadas en ella. A continuación se muestra una tabla, donde se detallan algunos componentes de la granja:

Especie	Avícola
Raza	Ross y Covs
Machos	40%
Hembras	60%
Materias primas	La materia prima fundamental son los pollos de engorde.
Insumos químicos	No se emplean en el proceso avícola.
Galpones	8
Comederos	150 unidades/ galpón.
Bebederos	188 unidades/galpón.
Área de galpones	8.000 m ²

9

RESOLUCIÓN No.

2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)”

<i>Fabricación de alimentos</i>	<i>La fabrica ACONDESA, se encarga de la fabricación de los alimentos concentrados.</i>
<i>Consumo de alimentos</i>	<i>En la etapa de preengorde (21 días), cada ave consume 1.000 gramos y en la etapa de engorde (23 días), cada ave consume 2.800 gramos.</i>
<i>Almacenamiento de alimentos</i>	<i>En cada galpón, existe un sitio de almacenaje máximo para 2 días.</i>
<i>Reproducción</i>	<i>No existe.</i>
<i>Mortalidad</i>	<i>El porcentaje de mortalidad es del 3%, de acuerdo a este valor, no existe reposición de aves muertas. Los pollos se depositan en fosas sépticas.</i>
<i>Engorde</i>	<i>El peso inicial de los animales es de 40 gramos, además el peso de venta de los animales durante el ciclo de engorde es de 2.000 gramos.</i>
<i>Tratamiento del excremento</i>	<i>El excremento o pollinaje se recoge una vez finalizado el engorde de pollos en sacos de polipropileno o granel, y se transportan en volquetas para ser utilizados como alimentos para rumiantes o como fertilizante de suelos.</i>
<i>Ventilación</i>	<i>Existen siete extractores de aire en el fondo de cada galpón que hacen parte de un sistema de ventilación controlada.</i>
<i>Agua</i>	<i>El origen de las aguas para el consumo de la granja, es proveniente de un pozo perforado.</i>
<i>Excretas</i>	<i>Se envían a los tanques sépticos. Estas excretas son provenientes del baño para trabajadores y del baño para la casa del administrador.</i>
<i>Vidrio, papel y cartón</i>	<i>Material reciclable, se producen en promedio 0.5 Kg/mes y se recoge por los recicladores a través de carros de mula.</i>
<i>Otros residuos</i>	<i>Residuos no reciclables, se queman cada quince días y se produce en promedio 0.2 Kg/mes.</i>
<i>Olores</i>	<i>Cuando existen olores en la granja se controlan secando la humedad de los galpones con herramientas manuales, las cuales se depositan en la parte posterior del predio, se le agrega Cal y se cubre con arena.</i>

RESOLUCIÓN No. 0000000 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)"

2. Identificación de los impactos:

En este capítulo se identifican los impactos sobre el aire, el agua, suelo, paisaje, red vial y sobre el componente socioeconómico, que se deben corregir y mitigar para el buen desempeño de la granja.

3. Evaluación del impacto ambiental:

En este capítulo se describe la metodología utilizada para la evaluación de los impactos, la cual se fundamenta en la ejecución de las siguientes actividades:

- ◆ Una evaluación preliminar de la información bibliográfica y de campo obtenida para cada elemento ambiental.
- ◆ Un análisis de la información considerando los posibles cambios o alteraciones que generan la actividad.

Las características del elemento o componente ambiental que pueden ser cambiadas, alteradas o modificadas por los impactos, se consideran como indicadores de la condición ambiental, los cuales son instrumentos importantes en la calificación y cuantificación de impactos. Para este proyecto se plantearon los siguientes indicadores:

- ◆ Mejoramiento del paisaje.
- ◆ Niveles de ruido.
- ◆ Alteración de la calidad del aire.
- ◆ Cambios fisicoquímicos del agua subterránea.
- ◆ Infraestructura vial.
- ◆ Generación de empleos.
- ◆ Cambios en la calidad de vida de la población.

4. Medidas de mitigación de los impactos:

En este capítulo se describe la metodología aplicada para el diseño y formulación de las medidas de mitigación para los impactos identificados y evaluados en los capítulos anteriores, fundamentándose en la implementación de programas de control, destinados a atenuar y minimizar sus efectos sobre el elemento humano y los recursos naturales del área de influencia.

5. Costos del Plan de Manejo Ambiental:

En este capítulo se detalla los costos de financiación de las obras y/o medidas para la mitigación de los aspectos negativos originados en la granja avícola Martha Lucía.

ACTIVIDAD	COSTO (\$)
<i>Manejo de residuos líquidos: optimización de poza séptica y caracterización de residuos líquidos domésticos.</i>	1.000.000
<i>Manejo de emisiones atmosféricas: elevación de chimenea y caracterización de contaminantes.</i>	1.500.000
<i>Manejo de residuos sólidos</i>	500.000
<i>Programa de arborización</i>	300.000
<i>Programa de higiene y seguridad industrial</i>	500.000
<i>Total</i>	3.800.000

RESOLUCIÓN No. 0000000000 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)"

Que teniendo en cuenta la solicitud de concesión de aguas, se originó visita de inspección originándose el concepto técnico, del cual se puede concluir que es viable otorgar concesión de aguas a la Empresa Alimentos Concentrados Del Caribe S.A, proveniente de Pozo perforado construido en la granja avícola Martha Lucia, para utilizarla en actividades domésticas y pecuarias, con un caudal de 2 L/s y un consumo mensual 5.200 m³, por un termino de 5 años, la cual se utilizará para el lavado y aseo de los galpones, consumo de las aves, consumo del personal que labora y para suministrar el agua así mismo a la Granja Venecia, sin embargo, se hace necesario que esta quede sujeta al cumplimiento de unas obligaciones.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en virtud de las siguientes disposiciones legales:

Que de conformidad con el en el numeral 9 del Art. 31 la Ley 99 de 1993: *"Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: *"El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

- a) *Por ministerio de la ley;*
- b) *Por concesión;*
- c) *Por permiso, y*
- d) *Por asociación".*

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto".*

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974".*

Que el Artículo 37 *Ibidem* señala: *"El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".*

Que el Artículo 38 *Ibidem* expresa: *"El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".*

Que el Artículo 44 *Ibidem* establece: *"El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".*

RESOLUCIÓN N.º. 00036 del 5 de febrero de 2011 2011

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)”

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9o. tiene en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: *“El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la "Gaceta Departamental", a costa del interesado.”*

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: *“Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) *Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;*
- b) *Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.*

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
- d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que según la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, quedará así, previo ajuste del IPC :

Instrumentos de control	de	Servicios Honorarios	de	Gastos de Viaje	Gastos de administración	de	Total
Concesión de aguas		\$ 1.138.280		\$162.500	\$325.194		\$ 1.625.975

En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Victor Scott López, concesión de aguas proveniente de pozo perforado en la Granja Avícola Marta Lucia, jurisdicción del Municipio de Polonuevo, para utilizarla en actividades domesticas y pecuarias, con un caudal de 2 L/s y un consumo mensual 5.200 m³, y para suministrarle así mismo el agua a la Granja Venecia.

PARRAGRAFO: La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.



RESOLUCIÓN No. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVÍCOLA MARTA LUCIA)"

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Presentar anualmente a la Corporación, la Caracterización del agua captada del pozo, en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Sólidos Suspendidos Totales, DBO, DQO₅, alcalinidad, dureza, coliformes fecales y totales.
- b) Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- c) Instalar un sistema de medición de caudal en la fuente de captación y llevar registro del agua consumida diaria y mensualmente, la cual debe presentarse semestralmente a la Corporación.

ARTICULO TERCERO: Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A, no deberá captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente en la Granja Avícola Marta Lucia.

ARTICULO CUARTO: La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, representada legalmente por el señor Víctor Scott López, debe cancelar la suma de un millón seiscientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco pesos (\$ 1.625.975), por concepto de seguimiento a la concesión de aguas, correspondiente al año 2011, con relación a la Granja Avícola Marta Lucia, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 00347 del 17 de junio de 2008 y el ajuste del IPC, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino de la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 00606 del 18 de Agosto de 2010, hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEXTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

9

RESOLUCIÓN No. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A. (GRANJA AVICOLA MARTA LUCIA)"

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A. identificada con Nit No. 890.103.400-5, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO DECIMO: La Corporación, supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

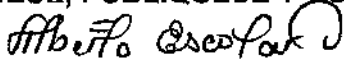
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa Alimentos Concentrados del Caribe S.A., para efectos de la Publicación a que se refiere el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, deberá publicar el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, en un Diario Oficial o en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1227-271
1201-239

Conc Tec. No. 006 del 18 de Agosto de 2010.

Elaboró Dra. Mirailly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Steman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.